Expediente: **355/21**
Carátula: **AGUIRRE DIEGO PATRICIO C/ PALAVECINO JULIO EMILIO Y PUJOL MIGUEL ANTONIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **29/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267747785 - PUJOL, MIGUEL ANTONIO-CODEMANDADO 1
23311270494 - AGUIRRE, DIEGO PATRICIO-ACTOR
27375007881 - PALAVECINO, JULIO EMILIO-DEMANDADO
90000000000 - PALAVECINO, JUAN EMILIO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 355/21

H105035100409

AUTOS: AGUIRRE DIEGO PATRICIO c/ PALAVECINO JULIO EMILIO Y PUJOL MIGUEL ANTONIO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 355/21

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente el 13/05/2024 de cuyo estudio;

RESULTA Y CONSIDERANDO:

El 13/05/2024 el Sr. **Diego Patricio Aguirre**, DNI 41.374.726, con domicilio real en pasaje Boulogne n° 3.283, San Miguel de Tucumán; junto con su letrada apoderada **Veronica Labastida Huerta** por un lado y por el otro el demandado el Sr. **Miguel Antonio Pujol**, DNI 24.553.282, con domicilio en calle Los Lapachos, casa 1, sector 5, Country Las Yungas, Yerba Buena Tucumán, representado por su letrado apoderado **Diego Ezequiel Guzman** presentan convenio de pago, solicitando su homologación.

Mediante el convenio de pago de capital al que arribaron, el demandado ofrece pagar al actor el monto de **$ 2.505.112,29** en concepto de pago del monto de condena de la sentencia definitiva.

En cuanto a la sustancia de Acuerdo, cabe expresar que ha sido celebrado conforme con las cláusulas que a continuación se transcriben: *"**1. Sentencia no firme** En fecha 16.02.2024 la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo emitió sentencia de apelación, la que aún no se encuentra firme para el demandado PUJOL MIGUEL ANTONIO. A fin de evitar mayores dilaciones al proceso, y teniendo en cuenta la posibilidad de presentación de un recurso de casación por parte del demandado, lo que implicaría la espera a la sentencia de admisibilidad y su eventual elevación a la Excma. Corte Suprema de Justicia a fin que esta emita pronunciamiento y por lo tanto que la sentencia definitiva adquiera firmeza o eventualmente sea dejada sin efecto y declaradas nulas la sentencia de primera instancia y Cámara, **las partes deciden proponer***

acuerdo transaccional sobre los créditos litigiosos, finalizando el proceso mediante la autocomposición del conflicto*. En el caso en cuestión, se destaca fundamentalmente la iniciativa de las partes en arribar a una solución eficaz, soslayando el proceso de ejecución y brindando al deudor otra posibilidad de cumplir más ajustada a las posibilidades y expectativas de los litigantes.* ***2. Monto*** *Sin reconocer los hechos ni el derecho, al solo y único efecto de dar por terminado el conflicto judicial, el co-demandado PUJOL MIGUEL ANTONIO ofrece como monto del acuerdo con la parte actora, la suma total de* ***$2.505.112,29,*** *suma equivalente al monto de condena establecida mediante sentencia definitiva. Dicho ofrecimiento no IMPLICA de ningún modo aceptar el razonamiento de la sentencia de Cámara ni la responsabilidad que se le atribuye al co-demandado. Por su parte, el actor acepta dicho monto, el que será abonado previa ratificación y homologación judicial el día* ***10.06.2024. 3. Instrumentación del pago*** *El pago se realizará mediante pago directo al trabajador en la fecha indicada precedentemente, por ante la secretaría del Juzgado.* ***4. Cumplimiento*** *Una vez efectuado el pago en tiempo y forma quedará concluido el presente juicio y el actor no tendrá suma alguna que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio, declarando expresamente el Sr. Aguirre que con el pago en tiempo y forma del importe antes consignado, se da por satisfecho en todos sus reclamos y por cumplido in totum con lo ordenado en la sentencia dictada en los autos de referencia y convenido por las partes en materia de intereses.* ***5. Costas y Honorarios*** *Se dejan sin efecto las regulaciones de honorarios practicadas, estimándose los honorarios de los letrados intervinientes en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, que asciende a la suma de $350.000. Todos los letrados intervinientes y firmantes de este acuerdo, por derecho propio prestamos expresa conformidad en los términos del art. 35 de la ley 5480.Respecto a las costas procesales, las partes acuerdan mantener la distribución realizada por la sentencia de primera instancia."*

En lo que aquí interesa, como lo expresa la consideración **SEGUNDA**, el demandado ofrece pagar al actor el monto de **$ 2.505.112,29**, equivalente al monto de condena establecido en sentencia definitiva, para dar por terminado al conflicto judicial, sin que este acto implique el reconocimiento por parte del demandado de los hechos o derechos alegados por el actor. Aceptando este último el monto ofrecido, el que previa ratificación y homologación del convenio sera abonado el día 10/06/2023.

El pago deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en autos a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el art 277 de la LCT.

Mediante consideración **QUINTA**, las partes convienen en dejar sin efecto las regulaciones de honorarios practicadas, estimándose los honorarios de los letrados intervinientes en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, que asciende a la suma de $350.000. A su vez los letrados intervinientes y firmantes de este acuerdo, por derecho propio prestan expresa conformidad en los términos del art. 35 de la ley 5480. Respecto a las costas procesales, las partes acuerdan mantener la distribución realizada por la sentencia de primera instancia.

El trabajador presta expresa conformidad con la forma de pago, y ratifica el acuerdo transaccional, en la audiencia celebrada de manera virtual en el día de la fecha a hs. 09:00, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar al demandado con motivo de la presente litis.

Finalizada la audiencia de ratificación, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio transaccional logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre lel Sr. Diego Patricio Aguirre y el demandado el Sr. Miguel Antonio Pujol; la forma de pago acordada, que las costas del proceso y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes según los montos fijados por las partes en el acuerdo; quedan

conforme imposición de costas efectuada en la sentencia definitiva, condiciones que son aceptadas por el trabajador, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio presentado por las partes el 13/05/2024 constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: conforme lo establecido en sentencia del 01/06/2023. Así lo declaro.

Honorarios: se establecen en **$350.000** tanto para la letrada **Veronica Labastida Huerta**, como para el letrado **Diego Ezequiel Guzman** conforme lo acordado por las partes en el convenio del 13/05/2024. Así lo declaro.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre el Sr. **Diego Patricio Aguirre**, DNI 41.374.726, con domicilio real en pasaje Boulogne n° 3.283, San Miguel de Tucumán; junto con su letrada apoderada **Veronica Labastida Huerta** por un lado y por el otro el demandado el Sr. **Miguel Antonio Pujol**, DNI 24.553.282, con domicilio en calle Los Lapachos, casa 1, sector 5, Country Las Yungas, Yerba Buena Tucumán, representado por su letrado apoderado **Diego Ezequiel Guzman**, resuelto en el pago de la suma total de **$ 2.505.112,29** a favor del actor, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

II. COSTAS: conforme lo establecido en sentencia del 01/06/2023.

III.- HONORARIOS: se establecen en **$350.000** tanto para la letrada **Veronica Labastida Huerta**, como para el letrado **Diego Ezequiel Guzman** conforme lo acordado por las partes en el convenio del 13/05/2024. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que la demandada y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) y oportunamente intímese a su pago.

V. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.- FMD.355/21

Actuación firmada en fecha 28/05/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.